



# La prisión en el Siglo XXI

## Diagnósticos, debates y propuestas

DIRECCIÓN  
Ramiro Gual

PRÓLOGO  
Eugenio Raúl Zaffaroni

EPÍLOGO  
Gabriel Ignacio Anitua

XVI XVII XVIII  
XIX XX XXI



Editores  
del Sur

revista  
pensamiento penal





## **ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL**

**PRESIDENTE** Fernando Ávila  
**VICEPRESIDENTE 1°** Bernardette Blua  
**VICEPRESIDENTE 2°** Adolfo Christen  
**SECRETARIA** Larisa Zerbino  
**PROSECRETARIA** Celia Delgado

### **AUTORIDADES**

Celia Delgado Ailin Umpierrez  
Indiana Guereño Alfredo Ignacio Neme Scheij  
María José Bogado Rodrigo Tejada  
Mirta López Juan Almada  
Andrés Bacigalupo Juan Cruz Chapuy  
Eugenia Covacich Fernando Gauna Alsina  
Ivana Barneix Juan Salvador



## **REVISTA PENSAMIENTO PENAL**

### **DIRECCIÓN**

Juan Manuel Almada  
Carlos H. González Bellene  
Virginia Rodríguez

### **SECCIÓN DE EJECUCIÓN PENAL Y POLÍTICAS PENITENCIARIAS**

Lucía Gallagher  
Camila Petrone  
Larisa Zerbino

La **Revista Pensamiento Penal**  
es una propuesta de la **Asociación Pensamiento Penal**

[www.pensamientopenal.org](http://www.pensamientopenal.org)

# La prisión en el siglo XXI

## Diagnósticos, debates y propuestas

**Director**  
Ramiro Gual

E. Raúl Zaffaroni • Rosario Gauna Alsina • Pablo Antonio Molina • Rocío Sandoval-Candia • Fernando Leguizamón • Damián Cassani • Alejandro Miguel Sanz • David Pereyra • Diana Márquez • Larisa Zerbino • Florencia Fernández • Mirta L. López González • Alan J. Rodríguez • Lucía Gallagher • Ramiro Gual • Leandro Botta Ameri • Bruno Rotta Almeida • Marina Mozzillo de Moura • Kevin Nielsen • Selva Nazaruka • Josué Díaz Cueto • Camila Petrone • Gabriela Gusi • Sebastián Pacilio • Gabriel I. Anitua.

---

La prisión en el siglo XXI: diagnósticos, debates y propuestas / Eugenio Raúl Zaffaroni ... [et al.]; dirigido por Ramiro Gual. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Sur / Asociación Pensamiento Penal, 2023.

388 p. ; 23 x 16 cm. - (Revista Pensamiento Penal / Juan Manuel Almada; Carlos H. González Bellene; Virginia Rodríguez ; I)

ISBN 978-987-8418-97-1

1. Derecho. I. Zaffaroni, Eugenio Raúl. II. Gual, Ramiro, dir.

CDD 345.009

---



Editores  
del Sur

© 2023. Editores del Sur  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Consejo editorial: Leticia Lorenzo y Mauro Lopardo

Dirección editorial: Hernán Simkin

**contacto@editoresdelsur.com**

Diseño de tapa: Eduardo Argañarás

Impresión: La Imprenta Ya

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

La responsabilidad por las opiniones expresadas en los libros, artículos, estudios y otras colaboraciones publicadas por Editores del Sur incumbe exclusivamente a los autores firmantes. No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo y expreso del Editor. Impreso en Argentina – *Printed in Argentina*



# Contenido

Palabras de la Dirección de la Revista Pensamiento Penal..... 11

Prólogo..... 13  
**E. Raúl Zaffaroni**

Introducción ..... 19  
**Ramiro Gual**

## EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO AL BANQUILLO

Psicología Penitenciaria. Historia de la inserción profesional de la psicología en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal..... 27  
**Rosario Gauna Alsina**

Los informes criminológicos durante la ejecución penal. La derogación de postulados relativos a *la posición frente a delito, el desistimiento y el arrepentimiento*, en la normativa del SPF..... 47  
**Pablo Antonio Molina**

La particular gestión en el colectivo de extranjeras del Centro Penitenciario Femenino de Antofagasta..... 69  
**Rocío Sandoval-Candia**

Iglesia y cárcel. El modelo de la cristiandad y su funcionalidad punitiva..... 101  
**Fernando Leguizamón**

## QUÉ QUEDA EN PIE DE LA PROGRESIVIDAD DE LA PENA

Radiografía de un discurso histórico, selectivo y excluyente.....	119
<b>Damián Cassani</b>	
El sinuoso camino del estímulo educativo.....	141
<b>Alejandro Miguel Sanz</b>	
El ocaso del principio resocializador. Las consecuencias del artículo 56 bis de la Ley 24.660.....	167
<b>David Pereyra</b>	

## PRISIONES Y DEMOCRACIA

Justicia Restaurativa. Una práctica para las víctimas y para los ofensores .....	185
<b>Diana Márquez</b>	
El rol de las referentas en las cárceles de mujeres. El caso de los Comité de Prevención y Solución de Conflictos en el Servicio Penitenciario Bonaerense .....	195
<b>Larisa Zerbino y Florencia Fernández</b>	
El horizonte del régimen disciplinario. Comités de prevención y solución de conflictos .....	209
<b>Mirta López González y Alan J. Rodríguez</b>	
El derecho al voto de las personas privadas de libertad en Argentina .....	227
<b>Lucia Gallagher y Leandro Botta Ameri</b>	
Familiares de personas detenidas y su contribución al combate de la tortura en prisiones de Río Grande do Sul.....	253
<b>Bruno Rotta Almeida y Marina Mozzillo de Moura</b>	

## LO QUE DEJÓ LA PANDEMIA

Acceso a la comunicación mediante teléfonos celulares inteligentes por parte de las personas privadas de libertad en la provincia de Chaco como medida para la prevención y el acceso a la justicia ante casos de torturas y malos tratos .....	275
<b>Kevin Nielsen y Selva Nazaruka</b>	

¿Telefonía celular en cárceles? Un debate necesario a propósito del caso de la provincia de Salta.....	289
<b>Josué Díaz Cueto y Camila Petrone</b>	
Lo que la pandemia nos dejó. Privación de libertad en la era post covid.....	311
<b>Gabriela L. Gusion</b>	
Justicia penal, pandemia y el restablecimiento del orden carcelario. A propósito de una causa judicial por la represión en Devoto el 24 de abril de 2020 .....	343
<b>Sebastián Pacilio</b>	
Epílogo. Análisis sobre la prisión que tenemos (y no queremos).....	369
<b>Gabriel Ignacio Anitua</b>	
Abreviaturas .....	383



---

## Palabras de la Dirección de la Revista Pensamiento Penal

La Revista Pensamiento Penal es un espacio colectivo e interdisciplinario que genera, compila y difunde información libre, gratuita y de calidad sobre las ciencias penales y los derechos humanos.

Creada a instancias del notable juez, jurista y activista Mario Juliano, forma parte de la Asociación Pensamiento Penal, una entidad civil sin fines de lucro integrada por personas vinculadas al Derecho de toda la Argentina, cuyo principal objetivo es la construcción de un sistema penal más parsimonioso, humano y respetuoso de los derechos humanos.

El trabajo de la revista se compromete con el libre acceso al conocimiento y a las ideas como forma de construir una ciudadanía involucrada en el desarrollo de una democracia sólida. Nos caracteriza un enfoque de géneros, diverso, plural, interdisciplinario y respetuoso de las minorías y disidencias políticas. A su vez, bregamos por la desformalización y desacralización de la producción de conocimiento jurídico, para alcanzar la construcción de un derecho penal democrático, republicano, pacífico e inclusivo.

Nuestro acervo bibliográfico se nutre del aporte desinteresado que numerosas personas realizan periódicamente. Este esfuerzo colaborativo ha constituido a la revista como una de las más destacadas y consultadas de la región, de acceso totalmente público, libre y gratuito.

En esta oportunidad, acercamos a las y los lectores una obra colectiva que busca reflejar las discusiones que –a nuestro criterio– aparecen como las más relevantes en el campo de la ejecución de las penas y el sistema penitenciario.

Asistimos a un notorio *cambio de época* en esta materia, producto de numerosas y sucesivas leyes de reforma que materializan distintas formas

de populismo penal, en el que progresivamente se ha alejado de la realidad carcelaria a la comunidad, se ha deshumanizado el trato hacia los conciudadanos y conciudadanas privados de su libertad, y se ha retrocedido en el reconocimiento y la materialización de derechos humanos fundamentales.

Bajo la dirección de Ramiro Gual, la obra busca plasmar –en gran parte– el trabajo que la Asociación Pensamiento Penal lleva adelante cotidianamente. Se trata de acciones concretas y debates abiertos, que creemos indispensable conocer por parte de quienes tengan como norte el desarrollo y la implementación de penas más humanas y menos violentas.

Agradecemos enormemente el trabajo de cada autor y autora de esta obra, a su director Ramiro Gual, y a cada persona que integra el equipo de la Revista Pensamiento Penal, de la cual estamos orgullosos y orgullosas.

---

## Prólogo

Publicar un libro sobre ejecución penal *aquí y ahora*, es decir, en nuestra América, no deja de ser una aventura del pensamiento, especialmente si en este *aquí* no nos limitamos a *ser*, sino también a *estar*, porque no faltan quienes *son* pero no *están*, porque prefieren *estar* en otro lugar, para lo que traen discursos jurídico penales donde se omite hablar, no ya de la ejecución de la pena, sino de la pena misma. Ahora abundan tratados completos de nuestra materia que terminan en la teoría del delito.

Pero el drama es que esos tratados los escriben quienes *son y están* en otro lugar, donde su *Dasein*, *ser ahí, existencia, es y está ahí*. Pero cuando alguien elige *estar* donde *no está* y, por ende, *no está* donde *es, no está en ningún lugar*. Quien no está en ningún lugar, está *des-ubicado*, está *des-colocado*, y esto no es elegir un lugar, sino un simple *dejar de estar*.

En el lenguaje corriente, cuando decimos que alguien es un *desubicado*, estamos señalando a una persona que asume conductas fuera de contexto, por esa razón extrañas o extravagantes. Nos referimos a alguien que protagoniza episodios desde una *des-colocación*, desde un *fuera de lugar*, quizá como signo de una neurosis un poco más acentuada que las del resto de quienes formamos parte de la sociedad o del grupo de referencia.

En el terreno científico, la *des-ubicación* en las ciencias naturales pronto salta a la vista, pero en las ciencias sociales no sucede lo mismo y, menos todavía, cuando se trata de una ciencia social tan íntimamente vinculada al poder, como es el derecho y en especial el penal. Por eso, estoy firmemente convencido de que la *des-colocación –o des-ubicación–* es la característica más notoria de la ciencia jurídico penal en nuestra América.

Seguramente se me estigmatizará como exagerado, se dirá que no puedo permitirme considerar que tan gran número de sus cultores se

encuentran *des-ubicados*, que eso es inconcebible y que jamás se ha dado un caso semejante.

Que sea inconcebible y que nunca se haya dado un caso semejante no es verdad ni mucho menos en nuestro saber. Hoy ocultamos piadosamente lo que, hasta mediados del siglo pasado, constituía la abrumadora mayoría de la literatura penal de nuestra región. Nadie recuerda ahora al positivismo *peligrosista*, a sus invenciones y estereotipos, propios de los médicos policiales erigidos en *criminólogos* y dictándoles sentencias y doctrina a los penalistas, sobre la base de un reduccionismo biológico ramplón y grosero, en el marco de la más pura ideología *spenceriana*.

Nos hemos olvidado que esa fue la *des-ubicación* de toda la ciencia penal en nuestra América desde fines del siglo XIX hasta pasada la mitad del siglo XX, impregnada con los peores prejuicios del racismo, del patriarcalismo, del paternalismo y del clasismo, enraizada en el discurso de dominación que legitimaba los genocidios cometidos por el neocolonialismo en todos los continentes, sin contar con que subhumanizaba a nuestros propios pueblos. Solo cuando el reduccionismo biológico y el racismo cayeron en desuso, al final de la segunda guerra mundial, esa *des-ubicación* se hizo notoria y se archivó el discurso que hoy todos prefieren olvidar piadosamente.

Señalamos esto solo porque es más próximo en el tiempo, o sea, para no ir más lejos: ¿Pero de qué otro modo que como *des-ubicada* podría considerarse la ciencia penal de los tiempos de las inquisiciones? ¿Quién puede pretender ignorar la *des-ubicación* de la ciencia penal de los *prácticos*, que Carrara descalificó como *schifosa scienza*? ¿Acaso no fue *des-ubicado* el derecho penal *de voluntad*? ¿Cómo se calificaría, sino como *des-ubicada*, a la escuela de Kiel?

¿Cómo se puede pretender que sea inconcebible y sin precedentes la consideración de la actual dogmática penal de nuestra América como *des-colocada*, si la historia de nuestro saber no pasa de ser una sucesión de *des-ubicaciones* marcadas por sucesivas *emergencias*? Satán, las brujas, la traición, la degeneración, el salvajismo, el anarquismo, la sífilis, las otras enfermedades sociales, el alcoholismo, las drogas, el comunismo internacional, el terrorismo, ahora la corrupción, y me quedan otras *emergencias* en el tintero.

Frente a cada una de esas *emergencias* hubo una *des-ubicación* que siempre consistió en ampliar el espacio de arbitrariedad selectiva del poder

punitivo policial, lo que ahora mismo también sucede, pero encubierto bajo el eufemismo de *flexibilización de las garantías*. Lo interesante y hasta curioso, por no decir cínico, es que de ninguna de esas *emergencias* nos liberó el poder punitivo, porque algunas dejaron de ser problema y otras lo siguen siendo, pero ninguna se neutralizó por efecto del poder punitivo que, sin embargo, en todos los casos sirvió para otros fines, produjo muchísimos daños irreparables, no siendo menor el de millones de cadáveres humanos.

La *des-ubicación* actual de nuestra ciencia jurídico penal alcanza hoy su máxima evidencia justamente con las penas privativas de libertad en nuestra América. Basta dar un rápido vistazo a las estadísticas y hasta a las noticias periodísticas para verificar que, en buena parte de nuestra región, las prisiones están superpobladas, duplicando y hasta triplicando su capacidad de alojamiento. El número de presos se disparó, pero a diferencia del *gran encarcelamiento norteamericano*, en nuestro *aquí* no fue acompañado por un aumento proporcional del número de funcionarios penitenciarios.

Como resultado del aumento del número de presos por funcionario, el control interno de muchas prisiones queda en manos de bandas de presos provenientes de la delincuencia de mercado –usualmente llamada *organiced crime*–, que entran en conflicto con otras bandas y protagonizan los llamados *motines*, con decenas de presos decapitados y descuartizados, que los medios hegemónicos filman y muestran a la población como supuesta prueba del primitivismo cruel que justifica el *gran encarcelamiento del sur*.

Por cierto, la mayoría de los presos latinoamericanos no están condenados, sino en prisión preventiva, o sea que son *presos sin condena*, lo que nuestra ciencia explica aduciendo que no se trata de una pena sino de una medida cautelar, como las del proceso civil. En tiempos en que se defendía la tortura, se solía decir que no era una pena, sino una medida de investigación.

Nuestros presos son hombres, solo hay un 5% promedio de mujeres en las prisiones de nuestra región. Si el feminismo quiere tener la prueba empírica de la vigencia del patriarcado, no tiene más que observar esto: no es menester controlar socialmente a la mujer con el poder punitivo, porque de eso se ocupan los hombres. Pero fuera del 10% de patibularios, homicidas y semejantes, el resto de esos hombres son jóvenes menores

de treinta años, imputados por delitos contra la propiedad o por distribución minorista de tóxicos prohibidos, sin instrucción ni entrenamiento laboral especializado, y provenientes de los barrios precarios de los suburbios de nuestras urbes.

Esa es la población más o menos *flotante* de nuestras prisiones, porque como no se les imputan delitos muy graves, entran y salen, aunque salen con un certificado de incapacidad laboral, que es el estigma de haber estado en prisión.

Nadie puede pensar que esas privaciones de libertad cumplen algún efecto *re* (re-inserción, re-educación, re-personalización, etc.). Por cierto, provoca una *re-subjetivización*, pero en el inverso sentido de reafirmar el rol desviado: quien entra diciendo *yo robé*, egresa diciendo *yo soy ladrón*. Se trata de un claro mecanismo de reproducción delictiva.

Frente a esta realidad, la lectura de los objetivos de la ejecución penal previstos en nuestras leyes parece el producto de una decidida patología alucinatoria, o sea, de personas que tienen altamente alterado el sensorio.

Pero, en términos jurídicos puros, es obvio que, considerando la situación de la mayoría de las prisiones de nuestra América, estas penas –y no penas– son ilícitas, es decir, prohibidas por las constituciones, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo menos, se trata de las penas crueles, inhumanas y degradantes prohibidas por todas esas leyes máximas, sin contar con que se convierten en penas corporales, en lesiones y eventualmente en homicidios culposos o con dolo eventual para algunos teóricos.

Pero nuestros jueces las autorizan, las disponen, las ordenan, o sea que, en términos penales, son autores mediatos de estos injustos. Más aún, respecto de la prisión preventiva, nuestra ley máxima dice en su artículo 18° que las cárceles de la Nación serán para seguridad y no para castigo, y agrega que *toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice*.

¿Es que muchos de nuestros jueces latinoamericanos serán autores mediatos de injustos penales? La respuesta afirmativa es prácticamente inevitable. ¿Qué pueden alegar en su defensa? Obviamente, no podrían negar que incurren en conductas típicas y antijurídicas, pero también es verdad que si no lo hiciesen serían víctimas de linchamiento por parte de

los medios monopólicos y de los políticos oportunistas que se le sumen, junto a otros no oportunistas que callarían por temor a perder votos. Además, rápidamente serían reemplazados por otros que harían lo mismo o incluso peor.

En síntesis y aplicando la misma dogmática jurídico penal que se enseña en nuestras universidades, debemos concluir que muchos de nuestros jueces cometen injustos penales como autores mediatos de penas ilícitas, amparados por un estado de necesidad exculpante: serían autores inculpables de injustos penales. Si esta conclusión no fuese tan verdadera como dramática, diríamos que estamos tocando los límites máximos de la más inquietante paradoja, en grado de escándalo jurídico.

No obstante, nuestra ciencia jurídico penal se desentiende, discutiendo primero si la culpabilidad es una relación psicológica o un juicio de reproche, luego si el dolo está en la culpabilidad o en el tipo, más tarde la cuestión de la imputación objetiva, según sea por rol de buen padre de familia y semejantes, o sea, cómo se resuelve el caso de los *pelos de cabra*.

No me cabe duda que es importante discutir esas cuestiones. No incurriré en el gravísimo e imperdonable error de despreciar la dogmática jurídico penal ni mucho menos, porque despreciarla implica caer en cualquier romanticismo irracionalista inadmisibles. No es la dogmática la causa de la indiferencia, sino la clase de dogmática que hacemos, en particular cuando se pretende elevar la lógica a ontología y acabar creyendo que la completividad lógica del sistema –su no contradicción discursiva interna– es prueba de su valor de verdad verdadero.

Esto es poco menos que una psicosis científica, porque al rechazar por cualquier vía la introducción de los datos de la realidad social –o seleccionarlos a gusto– se está emitiendo un discurso internamente coherente, pero escindido de la realidad, o sea, un delirio bien sistematizado.

Pretendemos que los jueces emitan sentencias conforme a nuestros sistemas así contruidos, pero no reparamos en que las sentencias son actos de gobierno y, conforme al principio republicano, deben ser racionales. No puede ser nunca racional un acto de gobierno que no tome en cuenta los datos de la realidad o que los selecciona eliminando los que les resultan molestos.

Una ciencia jurídico penal que se olvide de la pena o que la subestime como objeto de conocimiento, que se maneje con la mera coherencia en el plano del deber ser normativo, que solo tome en cuenta la vigencia de

las normas, pero se desentienda de su eficacia –en especial de las normas de máxima jerarquía– no puede menos que ser considerada *des-ubicada*, *des-colocada* de nuestro contexto social.

No podemos tampoco dejar de observar que los discursos que importamos no son –ni nunca fueron– *des-colocados* en sus contextos políticos y sociales originarios, la *des-ubicación* es nuestra y no de los teóricos del norte hemisférico. Ellos construyeron sus sistemas *ubicados* en sus contextos reales, que no fueron ni son los nuestros. Nosotros no hemos tomado su técnica para construir nuestros sistemas *ubicados* en nuestros contextos, sino que nos limitamos a copiarlos, no a imitarlos y, por ende, incurrimos en la *des-ubicación* que padece nuestra ciencia penal. La tarea pendiente es aprender y perfeccionar sus técnicas, pero para construir nuestros sistemas *ubicados* en nuestro *estar aquí*. Es tarea urgente, por cierto, nos va en ella el destino de nuestros Estados de derecho precariamente democráticos.

*E. Raúl Zaffaroni*

Profesor Emérito de la UBA

---

# Acceso a la comunicación mediante teléfonos celulares inteligentes por parte de las personas privadas de libertad en la provincia de Chaco como medida para la prevención y el acceso a la justicia ante casos de torturas y malos tratos

**KEVIN NIELSEN Y SELVA NAZARUKA\***

## INTRODUCCIÓN

En la provincia del Chaco, al igual que en otras jurisdicciones del país, durante el año 2020 se restringieron las visitas de familiares y allegados a las personas privadas de libertad con el objetivo de evitar la propagación del virus SARS-COV2. En simultáneo, como medida compensatoria se habilitó excepcionalmente el uso de dispositivos móviles.

Al culminar la vigencia de los decretos de emergencia y normalizarse el acceso a las visitas, la agencia penitenciaria provincial adoptó una actitud *irregular y oscilante* respecto a la utilización de dichos dispositivos, lo que derivó en los hechos en un régimen heterogéneo en las distintas unidades penitenciarias de la Provincia. En algunas de ellas continuó estando permitida la tenencia de los teléfonos celulares y en otras fue suprimida.

\* Ambos autores son abogados, egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, forman parte de la Asociación Pensamiento Penal y se desempeñan laboralmente en el Comité para la Prevención de la Tortura de la provincia de Chaco (CPTCH). Kevin Nielsen es Presidente de dicho organismo y Selva Nazaruka, Secretaria Ejecutiva.

Dentro de las unidades en las que éstos continuaron permitidos, la situación variaba de acuerdo a si se trataba de internos que ya se encontraban haciendo uso de teléfonos móviles producto de la habilitación y la de quienes intentaban introducir nuevos dispositivos, sea porque los equipos se descomponían, y por tal pretendían reemplazarse, o porque se trataba de nuevos internos. En estos últimos casos, la prohibición no era absoluta, sino que se les permitía registrar teléfonos, con la condición de que los mismos *no tengan cámaras ni acceso a internet*, es decir, que no sean los denominados “teléfonos inteligentes” (Smartphone).

Esta situación de “doble vara” provocó que convivan internos con teléfonos celulares inteligentes y otros con teléfonos “tradicionales”<sup>1</sup>, lo cual generó una serie de conflictos entre las personas privadas de libertad, como ser hurtos y disputas por los dispositivos de mayor tecnología.

Al advertir esta situación, el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia del Chaco (en adelante, CPTCH)<sup>2</sup>, llamó la atención al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, en el marco de una mesa de diálogo inter-poderes por la situación de las personas privadas de libertad.

La respuesta de la agencia penitenciaria fue *–mutatis mutandi–* que, al superarse la emergencia sanitaria, y al desaparecer el *supuesto de hecho* que habilitaba el uso de telefonía móvil (restricción de visitas), la decisión acerca de si aquellos se podían seguir utilizando *quedaba sujeta al criterio de cada jefe de unidad*.

- 1 La imposibilidad –siquiera– de nombrar a los teléfonos móviles autorizados para el uso por parte de las personas privadas de libertad (“teléfonos de anterior tecnología - teléfonos móviles tradicionales”) es un indicador de que siquiera tienen hoy día una denominación adecuada, esto es porque cuando se piensa en un “teléfono móvil” o un “teléfono celular”, se piensa automáticamente en un teléfono móvil inteligente (...) – Recomendación N° 2/21 CPTCH.
- 2 Mecanismo Local del Prevención de la Tortura (MLP) de la Provincia del Chaco, establecido conforme el mandato emergente del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas (OPCAT) y la Ley Provincial N° 3264-B. El Comité para la Prevención de la Tortura de la Provincia del Chaco (Argentina) fue el primero en ponerse en efectivo funcionamiento en el País y el segundo en Latinoamérica luego del estado de Alagoas (Brasil).

Fue así que, mediante la Recomendación 2/21<sup>3</sup>, el CPTCH exhortó formalmente al Ministerio de Seguridad y Justicia al dictado de una nueva herramienta normativa que actualice el régimen de ingreso, habilitación y uso de dispositivos móviles, con el objetivo de que ello no estuviera sujeto a la discrecionalidad de cada jefe de unidad, y, que al mismo tiempo no encuentre su fundamentación en la emergencia sanitaria –y la consecuente restricción de visitas– sino en el ejercicio de derechos fundamentales no restringidos por la pena privativa de libertad ni el encarcelamiento preventivo.

En dicha recomendación, el CPTCH realizó un análisis respecto a los derechos constitucionales y convencionales implicados –y efectivamente ejercidos en el período de emergencia sanitaria– a través del uso de telefonía móvil, el que, pese a la normalización de las visitas, fue percibido como un verdadero derecho adquirido por parte de la población penal. Concluía así el organismo que prohibir el ingreso de nuevos dispositivos, así como retirar los existentes, resultaba una medida regresiva en términos de derechos humanos.

Respecto a la decisión de permitir únicamente el uso de teléfonos celulares analógicos, el CPTCH entendió que dicha limitación tecnológica no obedecía a criterios de razonabilidad, por no encontrarse adecuadamente fundamentada (Juliano, 2013). De allí que la recomendación fue que se establezca un régimen de habilitación de *dispositivos móviles inteligentes*.

En consecuencia, y en cumplimiento de la recomendación 2/21 del CPTCH, el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco dispuso a través de la Resolución N° 676/22<sup>4</sup> un nuevo régimen en el que se “legalizó”<sup>5</sup> definitivamente el uso de teléfonos móviles inteligentes y otros dispositivos (tablets y notebooks) por parte de las personas privadas

3 Recomendación N° 2/21 – “Regulación definitiva del uso de dispositivos móviles inteligentes por parte de las personas privadas de libertad en la provincia del Chaco”. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/89871-recomendacion-ndeg-221-regulacion-definitiva-del-uso-dispositivos-moviles>

4 Resolución N° 676 del Ministerio de Seguridad y Justicia del Chaco (Protocolo para uso de teléfonos celulares por parte de personas privadas de libertad). Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/90170-resolucion-ndeg-676-del-ministerio-seguridad-y-justicia-del-chaco-protocolo-uso>

5 Nos referimos a la legalización al ser presentada de esta manera por parte de medios locales y nacionales, siendo en realidad una resolución ministerial. El Mecanismo Local de

de libertad. Y lo hizo como un derecho autónomo<sup>6</sup>, el que a su vez tiene por *ultra finalidad* posibilitar el ejercicio de derechos convencionales no restringidos por la privación de libertad, como lo son el acceso a la información, educación, esparcimiento, entre otros.

Así, la provincia del Chaco se convirtió en la primera en emitir un instrumento normativo que contempló el uso de dispositivos móviles por fuera de la hipótesis contingente y excepcional de la pandemia del SARS-COV2. Algunas jurisdicciones, como el caso de Buenos Aires, habilitaron su uso como medida de contingencia ante la suspensión de visitas por la pandemia, y su habilitación posterior ha continuado de facto sin que ninguna nueva normativa lo formalice bajo nuevas justificaciones. Otras provincias y el sistema federal no han habilitado el uso de telefonía celular siquiera durante la pandemia (recorridos por la situación a nivel nacional y en particular para el caso de Santa Fe en Sozzo, 2020 y Gual, 2020a).

## OBJETIVO Y METODOLOGÍA

El objetivo del presente artículo es desarrollar brevemente la aproximación empírica realizada sobre el impacto que tuvo el uso libre y *no clandestino*<sup>7</sup> de teléfonos móviles por parte de las personas privadas de libertad en la prevención de hechos de torturas<sup>8</sup> y malos tratos, con especial énfasis en

Prevención de la Tortura ha recomendado el avance hacia un marco normativo debatido por la legislatura provincial.

- 6 La expresión “derecho autónomo” es sugerida en múltiples oportunidades en la Recomendación 2/21 con la finalidad de enfatizar la necesidad de entender al uso de dispositivos móviles por fuera de la medida compensatoria (circunstancial) de la restricción de visitas.
- 7 Nos referimos a uso no clandestino en el entendimiento de que la posesión de teléfonos celulares en las cárceles es una realidad innegable más allá de su prohibición, variando si dicho uso se realiza en el marco de la clandestinidad o no (Juliano, 2013). A modo de ejemplo, en la Provincia de Santa Fe, en el periodo de enero a julio del año 2021 se secuestraron 3.656 teléfonos celulares. (Ver en: <https://www.airedesantafe.com.ar/policiales/las-carceles-la-provincia-santa-fe-se-convirtieron-verdaderos-call-centers-n216579>)
- 8 “Se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa

las experiencias de personas privadas de libertad alojadas en el Complejo Penitenciario N° 2 de la localidad Presidencia Roque Sáenz Peña.

Durante los meses de julio y septiembre del año 2022, se llevaron adelante treinta y dos entrevistas confidenciales dentro de los espacios de alojamiento con varones privados de libertad en el Complejo Penitenciario N° 2 de la provincia de Chaco. Las entrevistas tuvieron por finalidad recabar información sobre la percepción del impacto del uso de teléfonos celulares respecto a la prevalencia de torturas y malos tratos ejercidos por personal del Servicio Penitenciario, tanto de manera directa como indirecta (aquiescencia<sup>9</sup>). A su vez, hemos utilizado como fuente de información cuatro testimonios anonimizados del Área de Intervención Temprana del organismo, la que brinda atención las 24 horas a víctimas de violencia institucional a través de una línea telefónica.

## DE LAS ENTREVISTAS EFECTUADAS

Las mismas tuvieron como eje principal valorar, en primer término, el conocimiento de los internos sobre la medida adoptada por el Ministerio de Seguridad y Justicia, su efectiva implementación y si se encontraban gozando de dicho derecho. Las entrevistas incluyeron preguntas tales como:

- ¿Sabe Ud. que se encuentra habilitado a utilizar de manera irrestricta telefonía móvil?
- ¿Tiene celular?
- ¿Hizo registro del mismo?
- ¿Contaba con dispositivo telefónico de manera clandestina antes de la habilitación?

persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia” (Art. 1, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas – UNCAT).

<sup>9</sup> Aquellos hechos de violencia ejercidos de manera tercerizada y/o aceptada por agentes encargados de hacer cumplir la ley. A modo ejemplificativo: agresión de un interno hacia otro, por órdenes de un funcionario.

De las personas entrevistadas, la totalidad estaba al tanto de la habilitación del uso de celulares, notebooks y otros dispositivos electrónicos. En este sentido, el Entrevistado seis, ha expresado: “Sí, el jefe en persona vino al pabellón a contarnos. Igual nosotros ya sabíamos, porque veníamos hablando con ustedes y la gente de derechos humanos... que nos habían contado que íbamos a poder registrar los celulares, que los íbamos a poder usar sin problemas (...)”.

Respecto a la segunda pregunta efectuada, al momento de la realización de las entrevistas, veintiuna personas contaban con teléfonos móviles. En este sentido, cabe recalcar que aquellos que no tenían teléfonos, refirieron en su totalidad que el motivo era económico y no por impedimentos del Servicio Penitenciario. A su vez, diecisiete entrevistados refirieron haber registrado formalmente dispositivos, de los cuales ocho eran clandestinos –los tenían en su poder de manera previa a la autorización– y el resto fueron ingresados por allegados posteriormente a la regulación definitiva a través de la Resolución 676/226.

Por último, nos propusimos recuperar la percepción de los entrevistados sobre el impacto de la tenencia de celulares en la posibilidad de ocurrencia de actos de torturas y malos tratos, de manera previa y posterior a la habilitación del uso de teléfonos. Preguntamos si el acceso a telefonía celular había modificado, en su percepción, el trato por parte de los agentes de la unidad en cuanto a las agresiones físicas o los malos tratos.

Veintiséis de ellos han referido, en términos generales, que el trato por parte del personal penitenciario mejoró. Así, el Entrevistado 31 expresó: “Ahora se cuidan más... cuando entran al pabellón nosotros siempre los filmamos y les decimos que los estamos grabando... por eso no nos buscan la reacción. Antes entraban y hacían lo que querían nomás”.

En idéntico sentido, el Entrevistado 6 destacó que si bien no recibían malos tratos de manera directa por parte de los “guardias”, estos *permitían*, y en ocasiones instaban, conflictos físicos graves entre internos. En ese orden de ideas, el Entrevistado 14 refirió respecto a los agentes penitenciarios<sup>10</sup>: “Ellos se cuidaban, no son boludos. Antes metían en el

<sup>10</sup> Como dato de contexto, en agosto del año 2021, la totalidad de los defensores oficiales de la Segunda Circunscripción judicial (Presidencia Roque Sáenz Peña) presentaron un *habeas corpus* colectivo correctivo a raíz de la producción de “zonas liberadas” y victimización entre internos dentro de la unidad, lo que derivó en el desplazamiento del

pabellón a los que tenían problemas con nosotros por la causa, no le preguntaban al delegado si le aceptamos o no. Le metían nomas a todos los que sabían que tenían problemas con nosotros para que se arme... y cuando se armaba no hacían nada (...)"

Del Entrevistado 28, registramos la alegación más contundente. Cabe mencionar, que es una persona que cuenta con registros de reincidencia y que, por lo tanto, cuenta con vasta experiencia de vida intramuros:

Acá y en todos lados siempre tuvimos celulares... la misma policía<sup>11</sup> sabía, si ellos nomás nos daban y nos cobraban un montón de guita para vendernos... el tema es que a la semana nos hacían requisas donde nos rompían todas las cosas. Revolvían todo para sacarnos los teléfonos que ellos nomás nos daban... Pero eso en todos los lugares que ustedes van... así es... y son las reglas nomás. El gato es gato y el perro es perro... Ahora cambió todo, porque ellos saben que los estamos grabando cuando entran, entonces se cuidan... además ahora nuestra familia nos puede traer los celulares de afuera y no tenemos que comprarle al llavero para que después nos saque lo que le pagamos.

Por último, nos resulta indispensable incorporar el relato aportado por el Entrevistado 4, quien se encontraba privado de libertad por primera vez hacía aproximadamente nueve meses:

E.4: Cuando llegué acá tenía miedo, si nunca tuve problemas con la policía ni con nadie, nunca estuve detenido ni siquiera. Al principio, por todo lo que se dice afuera, viste... que cuando entrás te violan o esas cosas. Pero después, me di cuenta que estábamos todos en la misma, que no pasaba nada entre los compañeros del pabellón...Que había problemas o que iba a pasar algo siempre que nos tocaba la guardia que está cada tanto a la noche... Ahí sí. Yo me escondía y trataba de no salir de mi celda, porque cuando entraban hacían descajete. Tiraban con balas de goma, amenazaban a los del grupo

entonces Jefe del establecimiento. Ver en: <https://www.diariochaco.com/589822-presentaron-un-habeas-corpus-debido-a-irregularidades-que-manifestaron-inter-nos-del-complejo-penitenciario-ii-de-saenz-pena->

11 Modo usual de referirse al personal penitenciario por parte de las personas privadas de libertad. El Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco se creó en el año 2008, separándose de la Policía Provincial.

del delegado... Yo tenía miedo porque no podíamos hacer nada, no teníamos a quien decirle lo que pasaba... algunos que tenían celular llamaban a derechos humanos... pero igual, los de la guardia hacían lo que querían...

Entrevistador: ¿Había motivos, les informaban el motivo del ingreso al pabellón? ¿Cómo era el procedimiento?

E.4: Porque sí nomás señora, si nosotros somos de conducta... no pasa nada acá. Nunca nos decían porque venían así, si nosotros nos portamos bien... Ellos entraban nomás con todas las escopetas, con los escudos... todos armados como si estábamos haciendo algo malo, pero no hacíamos nada. Estábamos nomás tomando mate... así nomás. Cuando llegaban, yo por lo menos, me iba adentro de mi celda, algunos se plantaban.

Entrevistador: En la actualidad, ¿Eso continúa?

E 4: Y mirá... ellos te buscan la reacción cuando pueden. Pero desde que tenemos los celulares, saben que los estamos filmando, que estamos en contacto con derechos humanos, con nuestros abogados, con el Comité y que ustedes vienen o los denuncian, entonces se cuidan... Se recontra cuidan. Eso ya no pasa más, que entraban porque sí nomás a hacer un bardo.

Respecto al efecto preventivo durante los recuentos, uno de los momentos donde hay mayores posibilidades de uso de la fuerza (PPN, 2008), dos entrevistados refirieron salir de las celdas filmando con el celular. El Entrevistado 12 expresó: "A la mañana, cuando hacen el recuento, yo ya salgo con mi celular, porque siempre hay uno que me quiere romper todo. Hay veces que pongo así nomás el celular (hace ademán), que hago como que estoy grabando, y ni grabo se la creen y se tragan la bronca". El entrevistado 12 profundizó: "Antes, si tardabas en salir de la celda, te tiraban con la itaka desde abajo a la puerta para que salgas, ahora como siempre sale alguno filmando es como que están más tranquilos, vienen y te golpean la puerta".

## EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES COMO HERRAMIENTA DE DENUNCIA, QUEJA Y ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE TORTURAS O MALOS TRATOS POR AQUIESCENCIA ESTATAL

La violencia en las prisiones suele encontrar momentos o circunstancias prevalentes (mas no excluyentes) en cuanto su comisión, las cuales

coinciden con el momento de arribo de los detenidos a los establecimientos de alojamiento<sup>12</sup>, durante las requisas rutinarias de los cuerpos de seguridad, las intervenciones de éstos después de las alteraciones del orden (requisas extraordinarias), y durante la situación de aislamiento del resto de la población<sup>13</sup> (Gual, 2013).

Las manifestaciones de la violencia son tanto físicas como psicológicas, y varían de acuerdo al grado de intensidad: desde los cachetazos, empujones o golpes de puño, pasando por las golpizas por parte de varios agresores, llegando hasta los supuestos que incluyen el uso de elementos o “herramientas” para aumentar el sufrimiento, como ser palos, escudos, agresivos químicos (gas pimienta), uso abusivo de proyectiles cinéticos (postas de goma), agua fría o caliente, elementos cortantes (cuchillos) e incluso choques eléctricos (PPN, 2008)<sup>14</sup>. No obstante, las hipótesis más frecuentes de torturas en las cárceles contemporáneas argentinas siguen siendo la imposición de golpizas (Rafecas, 2016).

Respecto a los agresores, los tipos de violencia física en contextos de encierro pueden ser categorizada en tres grandes grupos: la cometida por el personal de custodia de propia mano, aquella que es ejercida por los detenidos a instancias de aquellos y la que se lleva adelante entre personas privadas de libertad, con la tácita connivencia de los agentes encargados de bregar por su indemnidad física. De esta manera lo explica Ramiro Gual en “Violencia que crea, violencia que conserva. Un análisis de la vigencia y los usos de la tortura en el régimen penitenciario federal argentino”.<sup>15</sup>

12 Práctica conocida como “bienvenida”.

13 Sea éste motivado por sanciones o como medidas de seguridad.

14 Los ejemplos son meramente enunciativos, pudiendo agregarse otras prácticas relevadas en el Registro Nacional de Casos de Tortura (CPM, PPN y IIGG-UBA), como ser quemaduras, asfixias (vg. “submarino seco / húmedo”) y otras torturas agravadas por las posturas de sometimiento o por la ubicación anatómica del trauma (vg. Lesiones en las plantas de los pies – “pata pata”). Para ver una enunciación exhaustiva de casos de torturas y malos tratos, ver CPM, PPN e IIGG-UBA, 2021.

15 “Como emergentes, se observa la utilización de violencia institucional en un entramado donde tres modalidades diferentes se complementan: agresión aplicada directamente por personal penitenciario, la que es delegada en terceros, o la agresión ante la connivente habilitación de espacios y situaciones donde la violencia entre detenidos tiene lugar” (Gual, 2013, p. 380).

Para el objeto del presente trabajo, nos centramos en casos de *violencia habilitada* (Gual, 2020b), es decir en situaciones de pasiva contemplación por parte del personal penitenciario ante agresiones físicas interpersonales sin realizar una intervención diligente para prevenirla ni interrumpirla (o al menos no de manera oportuna), y lo relacionaremos con el concepto de tortura por aquiescencia que se desprende de la definición de la Convención contra la Tortura (UNCAT), observando como el uso de dispositivos móviles ha sido una herramienta eficaz para entablar quejas individuales.

La tortura definida como la imposición de graves sufrimientos físicos o psíquicos, puede también ser cometida por parte de particulares, siempre que estos tengan el consentimiento o aquiescencia del personal de custodia (Art. 1 de la Convención Contra la tortura de Naciones Unidas - UNCAT).

El CPTCH ha recibido durante el periodo de la presente observación, denuncias con pruebas fílmicas por parte de las personas privadas de libertad, sobre tres episodios de violencia física interpersonal en pabellones del Complejo Penitenciario N° 2. En éstas se pudieron detectar flagrantes omisiones por parte del personal penitenciario, quienes encontrándose en los puestos de control del módulo no intervinieron ante enfrentamientos con elementos punzo-cortantes (durante el lapso de siete a diez minutos en promedio). Esta situación ha motivado la interposición de denuncias ante la *Fiscalía en lo Penal Especial Adjunta en Derechos Humanos de la Provincia de Chaco*<sup>16</sup>.

La obtención de este tipo de pruebas brindadas por las propias personas privadas de libertad ha permitido el inicio y avances en investigaciones judiciales y administrativas sobre incumplimientos de los elementales deberes de guardia y custodia<sup>17</sup> del personal penitenciario, disminuyendo de

<sup>16</sup> Fiscalía temática creada a partir de la solución amistosa del caso “Greco” (Registro N° 11.804) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual tiene a su cargo la investigación de delitos de acción penal pública “en los que se investigue el desempeño de funcionarios públicos por delitos que configuren violación a los derechos humanos en especial a los artículos 144 bis, 144 ter, 144 quater y 144 quinto del Código Penal y cuando la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario o éste tenga sobre aquella poder de hecho” (Ley Provincial N° 913 – B).

<sup>17</sup> Los deberes de guardia y custodia se encuentran plasmadas en la normativa de la mayoría de las agencias penitenciarias y configuran un deber primordial que precede a toda función re (resocializante - reintegrativa). Implican la función de resguardar la integridad

esta manera, el éxito de las maniobras de encubrimiento (Pacilio, 2021) e impunidad ante casos que pueden configurar torturas por consentimiento o aquiescencia estatal.

El Área de Intervención Temprana<sup>18</sup> del CPTCH ha tenido contacto con personas privadas de libertad que, a través de teléfonos celulares, refirieron que el personal penitenciario de guardia se encontraba presente e inactivo en “la pajarera”<sup>19</sup> mientras se suscitaban agresiones recíprocas por parte de internos, y en otras ocasiones no se encontraban en sus puestos de trabajo. A modo ejemplificativo:

Intervención 1 (Julio 2022): Se comunica a la guardia un interno alojado en el Complejo Penitenciario N° 1 quien manifiesta que se estaría por desatar un conflicto entre internos en un pabellón de la unidad. Expresa el denunciante privado de libertad: “(...) acá se están por matar y no hay ningún celador en la pajarera, recién nomás se fueron a propósito, hagan algo porque acá se van a dar y va a haber un muerto” (...). (Reporte de la Guardia del Área de Intervención Temprana del Comité para la Prevención de la Tortura)

## EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES COMO HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN DE VICTIMIZACIÓN Y VIOLENCIA INTRACARCELARIA

Como se ha dicho, las agresiones interpersonales con consentimiento tácito del personal penitenciario pueden configurar actos de torturas o malos tratos en los términos de la Convención contra la Tortura. Sin embargo, el uso de telefonía celular también ha permitido prevenir hechos violentos entre personas privadas de libertad que escapaban completamente al conocimiento de las autoridades.

psicofísica de las personas que tienen jurídica y fácticamente a cargo, evitando situaciones de victimización y violencia mediante mecanismos de seguridad estáticos y dinámicos. En la Provincia del Chaco, los mismos están contemplados en los Arts. 5 (Misión) y Art. 9 (Función) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario (Ley Provincial N° 1628-J).

<sup>18</sup> Mecanismo de atención telefónica durante las 24 horas ante urgencias del CPTCH, creado mediante Resolución 2/21.

<sup>19</sup> Área de vigilancia del pabellón que permite la observación de sus espacios comunes.

Así, el 22 de julio del 2022, el CPTCH recibió por mensajería instantánea un pedido proveniente del Pabellón 8 del Complejo Penitenciario N° 1 de la Ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco. Un interno solicitaba se realice una requisa urgente porque una persona tendría objetos punzo-cortantes escondidos en el colchón y amenazaba con agredir a la totalidad de la población. La persona solicitante alegaba que no podía pedir ayuda a los celadores ubicados en el pasillo sin ser advertido por el agresor. Por esa misma razón, se contactaba vía mensajes de texto solicitando la intervención del Comité a los fines de poner en conocimiento a las autoridades de la Unidad. Fue así que, reservando la identidad del solicitante, se informó de la situación al Jefe del Complejo Penitenciario, el cual procedió a ordenar una requisa integral del módulo, encontrando dos objetos punzantes y dos cortantes de fabricación casera.

## CONCLUSIÓN

El uso de telefonía móvil resulta una herramienta útil para prevenir, por sí misma, actos atentatorios a la integridad psicofísica de las personas privadas de libertad. Por tal razón, configura un elemento adecuado para cumplimentar el mandato preventivo que tiene el Estado respecto a estos actos prohibidos por el Derecho Internacional de los DD.HH. Asimismo, ha constituido una herramienta eficaz para facilitar los mecanismos de queja y acceso a la justicia ante actos consumados, permitiendo interponer denuncias de manera telefónica. Además de ello, resultó una herramienta eficaz para la obtención de pruebas fílmicas de torturas y malos tratos, permitiendo interponer denuncias documentadas con pruebas, las que llevan intrínsecas mayores posibilidades de éxito en arribar a sanciones efectivas<sup>20</sup>. Finalmente, ha permitido la conjuración y prevención directa de situaciones de riesgo concreto de actos atentatorios contra la vida y la integridad física. Con esta herramienta disponible, las instituciones de

<sup>20</sup> Y por tal, facilitar el cumplimiento de los mandatos de investigación eficaz y sanción efectiva de las graves violaciones de DD.HH en general, y de las torturas y los malos tratos en particular conforme los Arts. 4 y 12 de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas (UNCAT).

Derechos Humanos que poseen guardias de emergencia<sup>21</sup> pueden accionar rápidamente en contacto con las autoridades penitenciarias en casos de agresiones interpersonales en curso, detectando a su vez omisiones y falencias estructurales en la debida diligencia estatal respecto al deber de seguridad y custodia.

Los resultados de las entrevistas efectuadas –así como también, de las alegaciones recibidas a través del Área de Intervención Temprana del CPTCH– brindaron un diagnóstico alentador en torno a la prevención directa e indirecta de la tortura y malos tratos. Todos ellos dieron cuenta de la importancia del uso de teléfonos celulares como herramienta preventiva, así como instrumento de acceso a mecanismos de queja y denuncia. Estas conclusiones colocan a los dispositivos móviles entre los medios que coadyuvan a disminuir la ocurrencia de los actos más atentatorios contra la dignidad humana, que aún hoy persisten en los contextos de encierro de todo el mundo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Gual, R. (2013). Violencia que crea, violencia que conserva. Un análisis de la vigencia y los usos de la tortura en el régimen penitenciario federal argentino. En Anitua, G. I. y Zysman Quirós, D. (dirs.), *La Tortura. Una práctica estructural del sistema penal, el delito más grave*. Buenos Aires: Didot, pp. 355- 383.
- Gual, R. (2020a). Usted tiene una llamada desde una penitenciaría. En Vacani, P. (dir.), *Derecho penal y penas ilícitas*. Buenos Aires: Ad Hoc, pp. 229- 241.
- Gual, R. (2020b). La violencia en las cárceles federales argentinas contemporáneas y Sykes ¿Una tensión empírica o teórica? *Cuadernos de Investigación: Apuntes y Claves de Lectura*, 3 (3), pp. 123-176.
- Juliano, M. (2013). ¿Debe habilitarse el uso de telefonía celular a la población carcelaria? *Revista Pensamiento Penal*, 3 de junio de 2013. Disponible

21 En el caso de la Provincia del Chaco, Guardia de DD.HH de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia y Área de Intervención Temprana del Comité para la Prevención de la Tortura.

en <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/36474-debe-habilitarse-uso-telefonía-celular-población-carcelaria>

Pacilio, S. (2021). Notas sobre la impunidad en los casos judiciales de tortura en Argentina. *Revista Nueva Crítica Penal*, 3(6), 162- 189.

Procuración Penitenciaria de la Nación (2008). *Cuerpos Castigados; Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires: Del Puerto.

Procuración Penitenciaria de la Nación, Comisión Provincial por la Memoria e IIGG GESPyDH (2022). *Registro Nacional de Casos de Torturas*. Disponible en [http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/116/2022/12/rnct2022\\_version\\_web\\_final-R.pdf](http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/116/2022/12/rnct2022_version_web_final-R.pdf)

Rafecas, D (2016). *El crimen de la tortura en el Estado autoritario y en el Estado de derecho*. Buenos Aires: Didot.

Sozzo, M. (2020). Ni teléfono. Pandemia, prisiones e indolencia política y judicial. En AAVV, *Pandemia y Justicia Penal. Apuntes actuales para discusiones emergentes*. Buenos Aires: LESyC, ASJP, APP, pp. 319- 325.